



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN AGUASCALIENTES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-140/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3622 /2019.

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación estatal en Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente citado al rubro, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR032-E10-2019, para la adquisición de consumibles de equipo médico y de laboratorio (insumos bombas de infusión) para cubrir necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de las claves 379 327 1895 00 01 y 379 327 1945 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número oficio número 01 90 01 150 100/1174/2019, de fecha 03 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-140/2019

año, signado por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/2063/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, informó que el área contratante estimó procedente la suspensión de los efectos que derivan de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR032-E10-2019, considerando que la evaluación de la proposición resultó favorable al inconforme, asistiéndole la razón en cuanto a la afirmación de que la propuesta presentada no establece condiciones distintas a las solicitadas por el Instituto, lo que hace necesaria su corrección en un tiempo breve, a fin de contar con los insumos y bienes requeridos para dar continuidad a la atención de los derechohabientes de este Instituto; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa atendiendo a lo manifestado por la convocante determinó **decretar la suspensión de los actos que derivan** de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR032-E10-2019, específicamente respecto de las claves 379 327 1895 00 01 y 379 327 1945 00 01; por lo que la convocante debía mantener las cosas en el estado que se encontraban, debiendo tomar las previsiones necesarias para no afectar el interés social, considerando que no se pronunció al respecto en el oficio que se atiende; atento a lo anterior mediante oficio número 00641/30.15/3301/2019 de fecha 22 de abril de 2019, y en virtud de que la suspensión fue a solicitud de la empresa inconforme, se requirió al representante legal de la empresa **FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **3 días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación del oficio referido, presentara garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en alguna de las formas que establece el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$1 586,186.78 (un millón quinientos ochenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 78/100 M.N.), que corresponde al 30% del monto máximo de la propuesta económica de la inconforme respecto a las claves 379 327 1895 00 01 y 379 327 1945 00 01 del procedimiento de contratación que nos ocupa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión señalada. -----

- 3.- Por oficio número 01 90 01 150 100/1174/2019 de fecha 03 de abril de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/2063/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/3307/2019 de fecha 22 de abril del 2019, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa inconforme, se desistió de la inconformidad, radicada con el número de expediente citado al rubro. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-140/2019

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 68, fracción I, y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- En atención al contenido y alcance del escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de mayo de 2019, se tiene por desistido al representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR032-E10-2019, para la adquisición de consumibles de equipo médico y de laboratorio (insumos bombas de infusión) para cubrir necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de las claves 379 327 1895 00 01 y 379 327 1945 00 01; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

..."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de mayo de 2019, por el cual el representante legal de la empresa inconforme se desiste de la acción intentada, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR032-E10-2019, para la adquisición de consumibles de equipo médico y de laboratorio (insumos bombas de infusión) para cubrir necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de las claves 379 327 1895 00 01 y 379 327 1945 00 01.-----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito sin fecha, lo siguiente: **"...Con fundamento en la fracción I del artículo 68 de la Ley de**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-140/2019

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en este acto, por así convenir a los intereses de esta sociedad, vengo a desistirme de la instancia de inconformidad que nos ocupa; por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en el artículo 68 fracción I de la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud de que el representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante copia certificada del Instrumento Público número 11,513 de fecha 02 de marzo de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 63, asociado a la Notaria 117 de Guadalajara, Jalisco, acreditó estar facultado para desistirse, como es el caso, de la inconformidad que nos ocupa.-----

Cabé puntualizar, que aún y cuando el representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija, aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice: -----

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-140/2019

expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia de inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Aguascalientes del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR032-E10-2019, para la adquisición de consumibles de equipo médico y de laboratorio (insumos bombas de infusión) para cubrir necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de las claves 379 327 1895 00 01 y 379 327 1945 00 01; **por desistimiento del representante legal de la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme; y toda vez que mediante oficio número 00641/30.15/3301/2019 de fecha 22 de abril de 2019, esta autoridad administrativa decretó la suspensión del procedimiento que nos ocupa, se levanta la misma para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

MCCHS*AMCC*CRG*

Mtro. Jorge Peralta Porras